



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/796/2018

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 810/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

810/2018

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).**

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La entrega de la información no
corresponde con lo solicitado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo Parcial.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que, a través de la misma, por un lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, el día 16 dieciséis del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición de recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entregó información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 02 copias simples de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 02329918.
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, a través de oficio SEPAF/DGJ/1403/2018 de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada de la captura de pantalla que hace constar que el sujeto obligado remitió nueva respuesta al recurrente a través de correo electrónico, derivado de la interposición del presente recurso de revisión.
- b) Copia certificada de la resolución modificada, en sentido afirmativa parcial, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrita por el sujeto obligado.
- c) Copia certificada del Memorandum SJ0564/2018 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho suscrito por la Subdirectora Jurídica.
- d) Legajo de 20 veinte copias certificadas relativas a expedientes de demandas laborales.

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, cuentan con valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, por un lado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

En una solicitud de información se me dio respuesta a los juicios laborales que pago por cada año a partir del año 2012.

Dicha información se solicita por cada año
 Cuánto pago por cada juicio laboral, cuánto retuvo de impuestos en cada juicio laboral y en qué fecha.

Quiénes son los integrantes del consejo de administración del organismo
 Al cada uno de los integrantes en información previa solicitud, usted respondió que tenía 6 juicios ya con sentencia confirmada por los tribunales colegiados.
 Por qué motivo no paga esos juicios, si ha pagado un total en el año 2017 54 laudos y en año 2018 7 laudo
 Por qu motivo quien representa al organismo señala que los 6 juicios que ya tienen qué pagar, los va a retrasar 1 o 2 años
 A cada uno de los integrantes del consejo
 ¿En qué beneficia el negarse a pagar sentencias ya en firme?
 ¿Quién del consejo toma la decisión en conjunto con quien representa en los juicios laborales retrasarlos?
 ¿Incurre en responsabilidad civil o penal?
 ¿Por qué es mas factible para el organismo no pagarlos?
 ¿Qué acciones penales toma en contra de quien retarda los juicios laborales dentro de su organismo?
 ¿Qué acciones civiles de responsabilidad esta tomando en contra de los juicios laborales dentro de su organismo?

Al departamento de Jurídico del SIAPA
 En información previa señalo que tenía 6 juicios laborales con sentencia confirmada por un tribunal colegiado
 Que montos tiene que pagar en cada uno de esos juicios laborales
 Por qu emotivo y en que se fundamente para retrasar el cumplimiento
 Quien autoriza pagar esos juicios laborales
 Que beficio le tra al organismo no pagar esos 6 juicios laborales
 Incurre en responsabilidad penal y civil. la omisión vnealigencia de no pagar esos juicios

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Organismo, que puede jurídicamente retrasar uno o dos años mas esos juicios que responsabilidad, tiene como consecuencia esto. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, señaló que se tuvieron por recibidos Memorándums suscritos por la Subdirectora Jurídica, así como el Secretario Técnico y la Directora de Finanzas del sujeto obligado, a través de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información.

No obstante lo anterior, dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales lo siguiente:

"En información solicitada el organismo responsable señaló que en el año 2018, no tenía pagados ningún juicio laboral, sin embargo en la relación que señala envió a la Secretaría de Finanzas en la cual señala un total de retenciones por la cantidad de \$267.280.44 derivado de que el pago en ese año \$1'969,718.44 pesos, por lo que la información que proporciona no se tiene la certeza que sea la verdadera, por lo que solicito se requiera al organismo para que por cada año a partir de año 2012 que fue cuando se le solicitó la información, envíe copia del acuerdo en el que se pagó cada uno de los juicios y en los que se embargó a efecto de tener la certeza de la información que remite. Así de igual forma le solicito al ITEI se pida la misma información a la Secretaría del Trabajo y Previsión social del Estado de Jalisco, para que envíe la información de los juicios que pagó el organismo por cada año a partir del año 2012 los montos y las copias de los acuerdos, con las reservas de ley la información que remite el organismo no es verídica por tener inconsistencias, por lo que de existir este tipo de conducta se fijen las sanciones correspondientes."

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual señaló que privilegiando el principio de máxima publicidad, se modificó la resolución afirmativa parcial y se le notificó al recurrente, los actos positivos correspondientes.

Luego entonces, a través de la nueva respuesta, informó al recurrente que ya le fue proporcionada la información solicitada que se encuentra en poder del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, señaló que lo manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión, resulta ser totalmente falso, toda vez que de los cuadros proporcionados, se advierte que se le informó al peticionario que el sujeto obligado sí pagó juicios en el año 2018 dos mil dieciocho, y a su vez proporcionó las capturas de pantalla que lo acreditan.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado señaló que las copias simples de los documentos solicitados en el presente recurso de revisión, ascienden a un total de 191, por lo que con fundamento en el artículo 89 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le remitió las 20 veinte primeras copias simples de tales documentos de manera gratuita, quedando pendiente de entrega el resto de las copias previo el pago correspondiente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

como a continuación se expone:

En lo relativo a:

“...
Quienes son los integrantes del consejo de administración del organismo
A cada uno de los integrantes del consejo
¿En qué beneficia el negarse a pagar sentencias ya en firme?
¿Quién del consejo toma la decisión en conjunto con quien representa en los juicios laborales retrasarlos?
¿Incorre en responsabilidad civil o penal?
¿Por qué es mas factible para el organismo no pagarlos?
¿Qué acciones penales toma en contra de quien retarda los juicios laborales dentro de su organismo?
¿Qué acciones civiles de responsabilidad esta tomando en contra de los juicios laborales dentro de su organismo?”

El sujeto obligado informó a través de su respuesta inicial, mediante Memorándum ST020/2018 de fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Técnico del sujeto obligado, que actualmente **no existe un Consejo de Administración** de acuerdo al Decreto número 24805/LX/13 publicado el día 24 veinticuatro de diciembre de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, quedó instalada la junta de gobierno con fecha del 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce.

Asimismo, manifestó que respecto a la conformación de sus integrantes, la misma se puede encontrar en el link <http://www.siapa.gob.mx/gobierno>, sin embargo, en lo relativo al proceso de los pagos a juicios laborales y sus respectivos laudos, señaló que dicha Junta no es la instancia correspondiente para dar seguimiento a dichos temas, por lo que señaló a la Subdirección Jurídica como apoderado legal para dichos procedimientos, como más adelante se expone, al analizar la respuesta emitida por dicha área respecto de la información solicitada.

Ahora bien, en relación a lo siguiente:

“En una solicitud de información se me dio respuesta a los juicios laborales que pago por cada año a partir del año 2012.

Dicha información se solicita por cada año:

¿Cuánto pago por cada juicio laboral...”

El sujeto obligado informó a través de Memorándum SJ0483/2018 suscrito por la Subdirectora Jurídica del sujeto obligado, lo siguiente:

ANO	No. JUICIOS	MONTOS
2012	02	\$395,276.00.
2013	16	El otro juicio fue vía embargo al organismo, \$250,000.00, \$50,000.00, \$650,000.00, \$200,000.00, \$44,481.51 y \$20,000.00. De los restantes fueron 9 desistimientos lises y llenos, y 1 vía embargo al organismo
2014	11	\$76,000.00, \$100,000.00, \$780,000.00, \$650,000.00, \$130,000.00, \$580,000.00 y \$390,000.00. De los restantes fueron 3 desistimientos lises y llenos y 1 vía embargo al organismo
2015	15	\$600,000.00, \$480,000.00, \$800,000.00, \$103,235.00 y \$80,767.00.

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

itel

jurídica, es decir, en los juicios que ya resolvió un Tribunal Colegiado, se continúa con diversas etapas del procedimiento, precisamente posteriores a ello, tales como la elaboración de planilla de liquidación, su revisión por parte de la autoridad laboral, interlocutorias, entre otras, aunado a que se ha generado por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las etapas de los juicios, previo a requerir de pago, el acercamiento de las partes mediante citatorio para propiciar soluciones alternativas a dichos juicios.

En lo que respecta a:

Por qu emotivo y en que se fundamente para retrasar el cumplimiento

Informó que no existe ningún motivo y, por tanto, no se está retrasando el cumplimiento, sino que se continúa con diversas etapas del procedimiento, precisamente posteriores a ello, tales como la elaboración de planilla de liquidación, su revisión por parte de la autoridad laboral, interlocutorias, entre otras, aunado a que se ha generado por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las etapas de los juicios, previo a requerir de pago, el acercamiento de las partes mediante citatorio para propiciar soluciones alternativas a dichos juicios.

Es más, señaló que como ya se dijo en respuestas anteriores, de la fecha en que se le informó que se tenían 06 juicios ya con sentencia firme, al día de hoy se han pagado 04 de esos 06 juicios, quedando pendientes de pago solo 02 de esos 06, por los motivos ya expresados.

En lo relativo a:

Quien autoriza pagar esos juicios laborales

Señaló que tal como se dijo en la respuesta a la petición que antecede, una vez agotadas todas y cada una de las etapas del juicio y concluidos los acercamientos generados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para propiciar soluciones alternativas a dichos juicios, la autoridad laboral determina lo que en derecho corresponda, por lo que no existe alguien que autorice o no pagarlos, es decir, cuando el juicio concluye en todas sus etapas, incluyendo el acercamiento de las partes ya señalado la autoridad requiere de pago al Organismo y éste da inicio al trámite.

En lo que respecta a:

Que beneficio le tra al organismo no pagar esos 6 juicios laborales

Informó que ninguno, por lo que como ya se dijo a la fecha se pagaron 04 de esos 06 juicios, sin embargo no se han pagado los 02 juicios restantes, porque aún no han concluido todas sus etapas, incluyendo el acercamiento de las partes que propicia la autoridad laboral.

En lo relativo a:

Incorre en responsabilidad penal y civil, la omisión y negligencia de no pagar esos juicios

Informó que no existe ni omisión ni negligencia por no pagar esos 02 juicios restantes y, por lo tanto, no se ha incurrido en responsabilidad alguna, en razón de que precisamente no se pagan por los motivos que se han venido manifestando a lo largo de las respuestas a las preguntas realizadas por el peticionario.

Respecto a:

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

administración del Organismo, que puede jurídicamente retrasar uno o dos años mas esos juicios que responsabilidad, tiene como consecuencia esto. (Sic)

Señaló que en ningún momento personal de la Subdirección Jurídica ha hecho tal aseveración y resulta necesario señalar nuevamente que no se incurre en ninguna responsabilidad, pues no se está retrasando pago alguno, es decir, no se págan por los motivos que se han venido manifestando a lo largo de las respuestas a las preguntas realizadas por el peticionario.

Es más, como se dijo en respuestas anteriores, de la fecha en que se informó que se tenían 06 juicios ya con sentencia firme, al día de hoy se han pagado 04 de esos juicios, quedando pendientes solo 02 por los motivos ya expresados.

Luego entonces, en relación a:

Cuánto pago por cada juicio laboral, cuánto retuvo de impuestos en cada juicio laboral y en qué fecha.

El sujeto obligado a través de Memorándum número DF/108/18 suscrito por la Directora de Finanzas del sujeto obligado, proporcionó la siguiente información:

No	IMPORTE	AÑO	ISR RETENIDO
1	\$ 395,278.00	2012	7,977.07
2	\$ 1,513,481.51	2013	292,524.03
3	\$ 2,854,000.00	2014	578,309.33
4	\$ 2,064,102.00	2015	266,503.05
5	\$ 293,880.00	2016	14,408.46
6	\$ 80,660,136.80	2017	24,487,131.22
7	\$ 1,960,718.44	2018	267,280.44
8	\$ 189,753,986.75	Total 2012 - 2018	25,814,133.60

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Finalmente, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el recurrente, se le informó al peticionario que el sujeto obligado **sí pagó juicios en el año 2018 dos mil dieciocho, tal como se observa en la información plasmada en párrafos anteriores.**

No obstante lo anterior, señaló que las copias simples de los documentos solicitados en el presente recurso de revisión, ascienden a un total de 191, por lo que remitió las 20 veinte primeras copias simples de tales documentos al recurrente de manera gratuita, en versión pública, quedando pendiente de entrega el resto de las copias previo el pago correspondiente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que por una lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Quedan a salvo los derechos del solicitante para iniciar un nuevo procedimiento de acceso a la información, en caso de que esas sean sus pretensiones.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 810/2018.

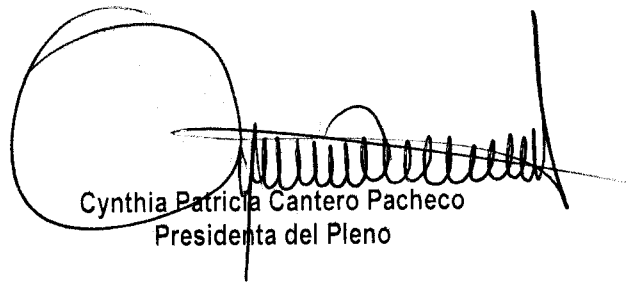
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

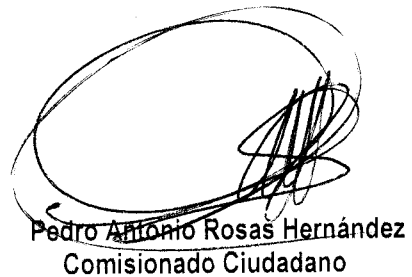
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 810/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.